

2024

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA



PRESUPUESTO DE BENEFICIOS  
FISCALES



## ÍNDICE

1. REFERENCIA LEGAL Y CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL .....	pág.	3
2. CAMBIOS NORMATIVOS QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2024 .....	pág.	7
3. BENEFICIOS FISCALES ESTABLECIDOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024 .....	pág.	13
4. BENEFICIOS FISCALES ESTATALES EN IMPUESTOS GESTIONADOS POR EL ESTADO PARA 2024 .....	pág.	36
5. ANEXO - RESUMEN POR CONCEPTOS DE PBF PARA EL EJERCICIO 2024.....	pág.	39

2024

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA



---

## **1. REFERENCIA LEGAL Y CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL**

---

## **1.- REFERENCIA LEGAL Y CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL.**

---

### **1.1.- Referencia Legal a la obligación de elaborar el Presupuesto de Beneficios Fiscales y marco legal.**

El Presupuesto de Beneficios Fiscales (PBF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos, tanto propios como cedidos por el Estado, que gestiona la Comunidad Autónoma de Extremadura y así dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 21.1 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (según redacción dada por la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria), que dispone:

*“Los presupuestos de las Comunidades Autónomas tendrán carácter anual e igual período que los del Estado, atenderán al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera e incluirán la totalidad de los gastos e ingresos de los organismos y entidades integrantes de la misma, y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a tributos atribuidos a las referidas Comunidades.”.*

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 46 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Asimismo, la citada Ley 5/2007, en su artículo 56, establece que, entre el conjunto de la documentación complementaria que ha de acompañar anualmente al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, se encuentra la memoria de beneficios fiscales.

Por su parte, en el contexto de la regulación de los mecanismos de transparencia de las finanzas públicas y ámbito de aplicación global de los marcos presupuestarios, la Directiva 2011/85/UE/ del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros, ha establecido en su artículo 14.2 la necesidad de que los Estados miembros publiquen información detallada sobre la incidencia de los beneficios fiscales en los ingresos.

El Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, constituye el marco legal vigente que se ha empleado en la elaboración del Presupuesto de Beneficios Fiscales de 2024, en relación con los beneficios fiscales que tienen su origen en normas propias de la Comunidad Autónoma y que afectan a los tributos cedidos.

Por otro lado, el marco legal de los tributos propios lo conforma el Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos propios.

### **1.2.- Concepto de Beneficios Fiscales.**

El Presupuesto de Beneficios Fiscales se puede definir como la expresión cifrada de la minoración de los ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como

consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

El PBF en el ámbito territorial de Extremadura incluye, tanto los beneficios fiscales que ha establecido el Estado respecto de los tributos cedidos cuya gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión corresponden a esta Comunidad Autónoma, como a los beneficios fiscales de tributos cedidos donde el Estado se reserva dichas competencias. Asimismo, incluyen los beneficios fiscales aprobados directamente por esta Comunidad Autónoma referidos tanto a tributos propios como a cedidos.

Las cifras que se reflejan en el PBF constituyen la estimación, por figuras impositivas, del importe de los beneficios fiscales para los contribuyentes, que merman la capacidad recaudatoria de la comunidad autónoma. Dichos elementos se articulan mediante exenciones, reducciones en la base imponible, tipos impositivos reducidos, bonificaciones y deducciones en la cuota.

La calificación como beneficios fiscales de diversos incentivos tributarios se ha venido produciendo a partir del examen del cumplimiento de una serie de requisitos que se ajustan a los criterios básicos, recomendados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que siguen la mayoría de los países miembros de dicha Organización internacional, si bien con algunas peculiaridades en algunos de ellos y sin que exista un consenso al respecto.

Los rasgos o condiciones que un determinado incentivo debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal son los que se resumen seguidamente:

- a) Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiendo por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se grava.
- b) Estar dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta, por razones de política fiscal, económica o social.
- c) Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- d) No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal.
- e) No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.
- f) No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Por otro lado, se conviene la exclusión del PBF de los conceptos que afectan exclusivamente a los pagos a cuenta que se realizan en determinados impuestos, de los aplazamientos o fraccionamientos del pago de deudas tributarias, de las compensaciones de bases imponibles de signo negativo resultantes en las liquidaciones de periodos impositivos anteriores y de aquellos que se traducen en importes negativos y ocasionan un incremento recaudatorio.

Para el cómputo de los beneficios fiscales se adopta el método de la “pérdida de ingresos”, definida como el importe en el cual los ingresos fiscales de la Comunidad Autónoma de Extremadura



se reducen a causa exclusivamente de la existencia de una disposición particular que establece el incentivo del que se trate.

En todo caso, la incorporación de un beneficio fiscal al Presupuesto de Beneficios Fiscales está supeditada a la disponibilidad de alguna fuente fiscal o económica que permita llevar a cabo su estimación.

2024

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA



---

## **2. CAMBIOS NORMATIVOS QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2024**

---

## **2.- CAMBIOS NORMATIVOS QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2024.**

---

Con carácter general el PBF de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Presupuesto de Ingresos, se cuantifican durante el ejercicio anterior a aquél al que se refiere, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura, y en el mismo sentido el artículo 56 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Las disposiciones legales aprobadas desde la redacción de la precedente memoria de beneficios fiscales de 2023 (octubre 2022) que contienen medidas que afectan al Presupuesto de Beneficios Fiscales para 2024 son las siguientes:

- Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos (DOE n.º 229, de 29 de noviembre de 2022).
- Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023 (DOE extraordinario n.º.3 de 31 de diciembre de 2022).
- Decreto-Ley 3/2023, de 17 de mayo, por el que se regulan ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía (DOE n.º. 96 de 22 de mayo de 2023).
- Decreto-Ley 4/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueban medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes, se amplían las ayudas al acogimiento familiar, se incrementan las ayudas a los nuevos autónomos y se conceden ayudas directas a los productores de cereza (DOE n.º. 178 de 15 de septiembre de 2023).
- Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024.

Dichas medidas afectan a los siguientes tributos:

### **\*Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (IRPF)**

- Deducción autonómica por adquisición de vivienda para jóvenes y para víctimas del terrorismo con residencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura:
  - *“Deducción del 5% en caso de adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en cualquiera de los municipios o entidades locales menores de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes (con determinados requisitos)”*
- Deducción autonómica por arrendamiento de vivienda habitual:
  - *“Deducción del 30% de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto de alquiler de su vivienda habitual, con el límite de 1.000 euros o 1.500 euros anuales en*



*caso de alquiler de vivienda habitual en el medio rural, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos.”*

- Deducción autonómica por intereses de financiación ajena para la inversión en vivienda habitual para jóvenes:

○ *“Deducción del 25% de los intereses satisfechos durante el período impositivo por préstamos hipotecarios obtenidos para financiar la adquisición de su vivienda habitual, con una base de deducción máxima de 1.000 euros anuales, siempre que se cumplan determinados requisitos.”*

**\*Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. (ITPAJD)**

- Tipo de gravamen reducido del 0,1 % en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados para la adquisición de viviendas medias, referente a las escrituras públicas que documenten las adquisiciones de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo. *(Medida establecida en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023 e igualmente se ha extendido su vigencia para el ejercicio 2024 según lo establecido en el Decreto-Ley4/2023, de 12 de diciembre)*

- Tipo de gravamen reducido (4%) en TPO en las adquisiciones de viviendas habituales ubicadas en zonas rurales (con determinados requisitos):

○ *“Viviendas situadas en algunos de los municipios y entidades locales menores de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes.”*

- Tipo de gravamen reducido (4%) en TPO en las adquisiciones de inmuebles ubicados en zonas rurales (con determinados requisitos):

○ *“Viviendas situadas en algunos de los municipios y entidades locales menores de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes.”*

- Tipo de gravamen reducido (5%) en TPO en la transmisión de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial en empresas individuales o negocios profesionales (con determinados requisitos)

- Tipo de gravamen reducido (0,50 %) en AJD aplicables a escrituras públicas que documenten la adquisición de viviendas habituales ubicadas en zonas rurales (con determinados requisitos):

○ *“Viviendas situadas en algunos de los municipios y entidades locales menores de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes.”*

- Tipo de gravamen reducido (0,50 %) en AJD aplicables a escrituras públicas que documenten la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas en zonas rurales (con determinados requisitos):

○ *“Viviendas situadas en algunos de los municipios y entidades locales menores de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes.”*

**\*Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD).**

- Reducción del 99% de la base imponible por adquisiciones por causa de muerte de empresas individuales o negocios profesionales, siempre que se cumplan determinados requisitos.
- Reducción del 99% de la base imponible por adquisición por causa de muerte de participaciones en entidades societarias, siempre que se cumplan determinados requisitos.
- Reducción en las donaciones de empresas individuales o negocios profesionales, del 99% del valor de la empresa, negocio o participaciones, siempre que se cumplan determinados requisitos.
- Reducción en las donaciones de participaciones en entidades societarias, del 99% del valor de la empresa, negocio o participaciones, siempre que se cumplan determinados requisitos.
- Mejora de la reducción personal en las adquisiciones por causa de muerte para los causahabientes incluidos en los grupos I y II de parentesco.

**\*Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. (IEDMT)**

- Derogación del artículo 65 del Decreto Legislativo 1/2018 (Texto Refundido en materia de tributos cedidos), referente al tipo impositivo aplicable a los medios de transporte de los epígrafes 4º. y 9º., del artículo 70.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de impuestos especiales, que se fija en el 16 por 100.
- La citada medida permite rebajar el tipo actual establecido en el 16%, al tipo fijado por la norma estatal en el 14,75%. Igualmente, con esta medida, los tipos aplicables para todos los vehículos sujetos al impuesto serán los fijados por el Estado, con independencia del epígrafe en el que queden incluidos.

*(Normativa de referencia: Decreto-Ley 4/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueban medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes, se amplían las ayudas al acogimiento familiar, se incrementan las ayudas a los nuevos autónomos y se conceden ayudas directas a los productores de cerezas.)*

**\*Impuesto sobre el Patrimonio.**

- Se establece un nuevo artículo 15 bis, en el Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril (Texto Refundido en materia de tributos cedidos), que establece una bonificación del 100% sobre la cuota íntegra del impuesto.

*(Normativa de referencia: Decreto-Ley 4/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueban medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes, se amplían las ayudas al acogimiento familiar, se incrementan las ayudas a los nuevos autónomos y se conceden ayudas directas a los productores de cerezas.)*

**\*Tasa sobre Juegos de Suerte, Envite o Azar.**

- Se reduce el tipo tributario aplicable al bingo electrónico que se fija en el 20%, (Tipo anterior 25%), establecido en el Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril (Texto Refundido de tributos cedidos).

**\*Canon de Saneamiento.**

- Bonificación del 75% sobre la cuota íntegra del impuesto para los hechos imposables que se devenguen durante el ejercicio 2024.

*(Normativa de referencia: Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la C.A. de Extremadura para el año 2024)*

**\*Tasas y Precios Públicos.**

- Durante el ejercicio 2024 se establecen las siguientes bonificaciones en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- Bonificación 50%:
  - Tasas por ordenación de los transportes por carretera y otras actuaciones facultativas (nº. código 160081)
  - Tasa para la emisión o sustitución de la tarjeta de transporte subvencionado, de aplicación con carácter exclusivo al colectivo de mayores de 60 años cumplidos (nº. código 160185)
  - Tasa por expedición de licencias de caza (nº. código 120203)
  - Tasa por expedición de licencias de pesca (nº. código 120312)
  - Tasa por pruebas de laboratorio, de aplicación exclusiva al apartado de matanzas domiciliarias) (nº. código 110144)
  - Tasa por prestación de servicios facultativos veterinarios, (nº. código 120050), excepto los epígrafes 3,7 y 14 apartado- Declaración y grabación de censos, que será de aplicación una bonificación del 100%.
  - Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público de las vías pecuarias (nº. código 120136)
  - Tasa por participación en pruebas oficiales para la obtención del certificado de profesionalidad (nº. código 130094)
  - Tasa por expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales de enseñanzas no universitarias (nº. códigos 130033-130042-130051-130060-130076-130146-130155-130164)

- Bonificación 100%:
  - Tasa por prestación de servicios administrativos (certificados-compulsa de documentos-informes-expedición y digitalización de copias y ventas de impresos).
  - Tasa por dirección y certificación de obras.
  - Tasa por autorización para la declaración de terreno cinegético con prohibición de cazar. (nº. código 120671)
  - Tasa por prestación de servicios facultativos veterinarios. (nº. código 120050), correspondiente a los epígrafes:
    - 3.- Reconocimiento facultativo de animales a exportar e importados y expedición de certificados.
    - 7.- Por servicios facultativos correspondientes a la extensión del certificado de movimiento pecuario que acredita que los animales proceden de zonas no infectadas y que no padecen enfermedades infectocontagiosas o parasitarias difusibles.
    - 14.- Por expedición de documentos y certificados a petición de parte:  
Declaración y grabación de censos.
  - Precio Público por prestación de servicio carné joven europeo. (nº. código 171062)
  - Precio Público por la prestación de servicios de comedor escolar. (nº. código 131144)
  - Precio Público por prestación del servicio de aula matinal en centros públicos de educación infantil y primaria. (nº. código 131241)

2024

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA



---

### **3. BENEFICIOS FISCALES ESTABLECIDOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024**

---

### **3.- BENEFICIOS FISCALES ESTABLECIDOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024.**

---

#### **CAPÍTULO I. IMPUESTOS DIRECTOS**

##### **1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)**

El IRPF es un impuesto parcialmente cedido a las Comunidades Autónomas, en el que el Estado se reserva las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión.

La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las CC.AA., en su artículo 46 permite a las Comunidades Autónomas regular determinados aspectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, entre otros, deducciones en la cuota íntegra autonómica. En su virtud, la Comunidad Autónoma de Extremadura ha aprobado las siguientes deducciones en la cuota íntegra autonómica que se detallan:

- ***Deducción autonómica por trabajo dependiente.***

Los contribuyentes que perciban rendimientos del trabajo cuyo importe íntegro no supere la cantidad de 12.000 euros anuales tendrán derecho a una deducción de 75 euros sobre la cuota íntegra autonómica, siempre que la suma del resto de los rendimientos netos, ganancias y pérdidas patrimoniales e imputaciones de renta no exceda de 300 euros.

Esta deducción es incompatible con la establecida en el Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, destinada a los contribuyentes viudos.

- ***Deducción autonómica por partos múltiples.***

En el caso de partos múltiples, los contribuyentes tendrán derecho a la aplicación de una deducción de 300 euros por hijo nacido en el período impositivo, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 euros en caso de tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta. En el caso que tenga su residencia habitual en municipios y entidades locales menores de Extremadura con una población inferior a 3.000 habitantes, los límites serán 28.000 euros en tributación individual y 45.000 euros en tributación conjunta. En el supuesto de familias numerosas no existirá ningún límite.

Sólo tendrán derecho a practicar esta deducción los padres que convivan con los hijos nacidos y cuando éstos convivan con ambos progenitores el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos si optaran por la tributación individual. Las anteriores circunstancias se entenderán referidas a la fecha de devengo del impuesto.

- ***Deducción autonómica por acogimiento de menores.***

Los contribuyentes podrán deducir de la cuota íntegra autonómica la cantidad de 250 euros por cada menor en régimen de acogimiento familiar temporal, permanente o de urgencia, siempre que convivan con el menor más de 183 días o más durante el período impositivo. Si el tiempo de

convivencia durante el período impositivo, incluido el acogimiento familiar que sea de urgencia, fuera inferior a 183 días y superior a 90 días, el importe de la deducción por cada menor acogido será de 125 euros.

En el caso de acogimiento de menores por matrimonio, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos, si optaran por la declaración individual.

Si, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el acogimiento de menores se realizara por parejas de hecho, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de sus miembros.

- ***Deducción autonómica por cuidado de familiares discapacitados.***

El contribuyente podrá deducir de la cuota íntegra autonómica 150 euros por cada ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 o que esté judicialmente incapacitado, siempre que cumpla, además el resto de los requisitos fijados legalmente.

El derecho a la deducción será de 220 euros para aquel contribuyente, que reuniendo todos y cada uno de los requisitos establecidos, tenga a su cargo a un ascendiente o descendiente discapacitado, que ha sido evaluado por los servicios sociales y se le ha reconocido el derecho a una ayuda a la dependencia, pero que a 31 de diciembre aún no la percibe efectivamente.

- ***Deducción autonómica por cuidado de hijos menores de hasta 14 años inclusive.***

Los contribuyentes que por motivos de trabajo, por cuenta propia o ajena, tengan que dejar a sus hijos menores de hasta 14 años inclusive al cuidado de una persona empleada del hogar o en guarderías, centros de ocio, campamentos urbanos, centros deportivos, ludotecas o similares, autorizados por la administración autonómica o local competentes, podrán deducir de la cuota íntegra autonómica el 10% de las cantidades satisfechas en el período, con el límite máximo de 400 euros por unidad familiar, siempre que concurren determinados requisitos.

- ***Deducción autonómica para los contribuyentes viudos.***

Los contribuyentes viudos tendrán derecho a aplicar una deducción de 100 euros en la cuota íntegra autonómica, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 euros en caso de tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta. En el caso que tenga su residencia habitual en municipios y entidades locales menores de Extremadura con una población inferior a 3.000 habitantes, los límites serán 28.000 euros en tributación individual y 45.000 euros en tributación conjunta. En el supuesto de familias numerosas no existirá ningún límite.

El importe de la deducción se eleva a 200 euros si el contribuyente viudo tiene a su cargo uno o más descendientes, que computan a efectos de aplicar el mínimo por descendientes y siempre que éstos no perciban ningún tipo de renta.

Por otro lado, no tendrán derecho a la aplicación de esta deducción los contribuyentes que hubieren sido condenados, en virtud de sentencia firme, por delitos de violencia de género contra el cónyuge fallecido.

Esta deducción será incompatible para el contribuyente en estado de viudedad con la aplicación de la deducción por trabajo dependiente regulada en la normativa autonómica.

**- *Deducción autonómica por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para jóvenes y para víctimas del terrorismo con residencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

Los contribuyentes podrán deducirse el 3% de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la adquisición o rehabilitación de una vivienda nueva situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, acogida a determinadas modalidades de vivienda de protección pública, que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente, con excepción hecha de la parte de las mismas correspondientes a intereses, siempre que se cumplan los requisitos establecidos legalmente.

El porcentaje de deducción será del 5% en caso de adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en cualquiera de los municipios o entidades locales menores de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes. No será exigible, en estos casos, que la vivienda objeto de adquisición o rehabilitación se encuentre acogida a alguna de las modalidades de protección pública previstas en el apartado anterior. El porcentaje de deducción del 5% será aplicable a las adquisiciones o rehabilitaciones de viviendas en núcleos rurales efectuadas a partir del 1 de enero de 2015.

A la misma deducción y con los mismos requisitos establecidos, sin que ambas puedan simultanearse, tendrán derecho las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo o, en su defecto y por este orden, su cónyuge o pareja de hecho o los hijos que vinieran conviviendo con las mismas, sin que sean de aplicación los límites de edad establecidos.

**- *Deducción autonómica por arrendamiento de vivienda habitual.***

El contribuyente podrá aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas una deducción del 30% de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto de alquiler de su vivienda habitual, con el límite de 1.000 euros anuales, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- Que concurra en la contribuyente alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que tenga en la fecha del devengo del impuesto menos de 36 años cumplidos. En caso de tributación conjunta, el requisito de la edad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges, o, en su caso, el padre o la madre.

b) Que forme parte de una familia que tenga la consideración legal de numerosa.

c) Que padezca una discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 65%, o esté judicialmente incapacitado.

- Que se trate del arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente, ocupada efectivamente por el mismo y localizada dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Que se haya satisfecho por el arrendamiento y, en su caso, por sus prórrogas el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- Que el contribuyente no tenga derecho durante el mismo período impositivo a deducción alguna por inversión en vivienda habitual.



- Que ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda situada a menos de 75 kilómetros de la vivienda arrendada.

- Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 28.000 euros en tributación individual o a 45.000 euros en caso de tributación conjunta.

El porcentaje de deducción será del 30% con el límite de 1.500 euros en caso de alquiler de vivienda habitual en el medio rural. A efectos de esta ley tendrá la consideración de vivienda en el medio rural aquella que se encuentre en municipios y núcleos de población inferior a 3.000 habitantes.

Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos bienes para un mismo período impositivo, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

- ***Deducción autonómica por la compra de material escolar.***

Los contribuyentes que tengan a su cargo hijos o descendientes en edad escolar obligatoria tendrán derecho a aplicar una deducción de 15 euros en la cuota íntegra autonómica por la compra de material escolar, siempre que las sumas de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 euros en caso de tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta. En el caso que tenga su residencia habitual en municipios y entidades locales menores de Extremadura con una población inferior a 3.000 habitantes, los límites serán 28.000 euros en tributación individual y 45.000 euros en tributación conjunta. En el supuesto de familias numerosas no existirá ningún límite.

Se podrá aplicar la deducción por cada hijo o descendiente por los que tengan derecho al mínimo por descendientes regulado en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

Sólo tendrán derecho a practicar la deducción los padres o ascendientes que convivan con sus hijos o descendientes escolarizados. Cuando un hijo o descendiente conviva con ambos padres o ascendientes el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos, en el caso de que optaran por tributación individual.

- ***Deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles.***

Los contribuyentes podrán aplicar una deducción en la cuota íntegra autonómica del IRPF, del 20% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles que revistan la forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral, Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral o Sociedad Cooperativa. Esta deducción tiene como finalidad fomentar la participación de inversores privados en unidades productivas y generadoras de empleo.

El límite de deducción aplicable será de 4.000 euros anuales.

Para la aplicación de la deducción deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Que, como consecuencia de la participación adquirida por el contribuyente, computada junto con la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente para razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no se llegue a poseer durante ningún día del año natural más del 40 por 100 del total del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.

- Las participaciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de tres años, siguientes a la constitución o ampliación y éste no debe ejercer funciones ejecutivas ni de dirección en la entidad.

- Que la entidad de la que se adquieran las acciones o participaciones cumpla, además, una serie de requisitos.

- Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la que se debe especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.

**- *Deducción autonómica por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales.***

Los contribuyentes podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica el 10 % de las cantidades que durante el período impositivo satisfagan por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual, siempre que se cumplan, simultáneamente, una serie de requisitos. (municipios y entidades locales menores de Extremadura inferiores a 3.000 habitantes)

La aplicación de esta deducción requerirá que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el período de la imposición exceda del valor que arroja su comprobación al comienzo del mismo al menos en la cuantía de las inversiones realizadas, sin computar los intereses y demás gastos de financiación. A estos efectos, no se computarán los incrementos o disminuciones del valor experimentados durante el período impositivo por los elementos patrimoniales que al final del mismo sigan formando parte del patrimonio del contribuyente.

**- *Deducción autonómica para contribuyentes con residencia habitual en municipios y entidades locales menores de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes.***

Los contribuyentes con residencia habitual en Extremadura podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica el 15 % de su importe si residen en municipios y entidades locales menores con población inferior a 3.000 habitantes.

Tendrán derecho a la aplicación de esta deducción los contribuyentes cuyas sumas de la base imponible general y del ahorro no superen los 28.000 euros en tributación individual y 45.000 euros en tributación conjunta.

**- *Deducción autonómica por intereses de financiación ajena para la inversión en vivienda habitual para jóvenes.***

Los contribuyentes podrán deducirse el 25% de los intereses satisfechos durante el período impositivo por préstamos hipotecarios obtenidos para financiar la adquisición de su vivienda habitual,

con una base de deducción máxima de 1.000 euros anuales, siempre que se cumplan determinados requisitos.

Para la elaboración del PBF 2024, y al ser un tributo gestionado por el Estado, se han tenido en cuenta los datos aportados por el Ministerio de Hacienda y Función Pública para la Comunidad Autónoma de Extremadura, distinguiendo entre beneficios fiscales de normativa estatal y normativa autonómica. La metodología de cálculo que se ha utilizado para la estimación consiste básicamente en la aplicación de un sistema de simulación sobre las bases de datos disponibles que contienen información individualizada de los distintos colectivos de contribuyentes.

En cuanto a los beneficios fiscales de normativa estatal, se estará a lo dispuesto en la información remitida y queda recogida en el punto 4 de esta memoria.

La previsión de los beneficios fiscales para 2024 en el IRPF, derivados de la normativa autonómica asciende a **7.010 miles de euros**, de acuerdo con el desglose que se recoge a continuación:

<b>BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA 2024</b>	
<b>IRPF</b>	<b>BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA (miles de euros)</b>
<b>BENEFICIOS FISCALES NORMATIVA AUTONÓMICA</b>	
<b>Deducciones autonómicas</b>	
Por trabajo dependiente	680
Por partos múltiples	0,00
Por acogimiento de menores	20
Por cuidado de familiares con discapacidad	10
Por cuidado de hijos menores de hasta 14 años inclusive	130
Para contribuyentes viudos	460
Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para jóvenes y víctimas del terrorismo	40
Por arrendamiento de vivienda habitual	240
Por compra de material escolar	120
Por inversión en la adquisición de acciones/participaciones por acuerdos de constitución o ampliación de capital	40
Por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales	4.860
Para contribuyentes con residencia habitual en municipios y entidades locales menores de Extremadura	240
Por intereses de financiación ajena para la inversión en vivienda habitual para jóvenes	170
<b>TOTAL BENEFICIOS FISCALES IRPF normativa autonómica</b>	<b>7.010</b>

## **2.- IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (ISD)**

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) es un impuesto estatal cedido a las Comunidades Autónomas, cuya gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión corresponde a las mismas.

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 22/2009, las Comunidades Autónomas pueden regular determinados aspectos del ISD:

- Establecer nuevas reducciones en la base imponible, o mejorar las establecidas por normativa estatal.
- Modificar la tarifa.
- Modificar las cuantías y coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del sujeto pasivo.
- Establecer deducciones y bonificaciones en la cuota.

En uso de estas facultades, y en relación con los beneficios fiscales, la Comunidad Autónoma de Extremadura ha aprobado diversas reducciones propias en la base imponible y mejora ciertas reducciones establecidas en la normativa estatal.

### **Por adquisiciones “mortis causa”: (SUCESIONES)**

*- Mejora de la reducción personal en las adquisiciones por causa de muerte para los causahabientes incluidos en el Grupo I y II de parentesco.*

Los causahabientes incluidos dentro del Grupo I y II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, podrán aplicarse una reducción en la base imponible de 500.000 euros.

*- Mejora de la reducción de la base imponible para las personas discapacitadas en las adquisiciones por causa de muerte.*

En las adquisiciones por causa de muerte, además de la reducción que les pudiera corresponder en función de su grado de parentesco con el causante, las personas que tengan la consideración legal de discapacitados podrán aplicar sobre la base imponible una reducción de acuerdo con la siguiente escala:

- a) 60.000 euros si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 33 por 100 e inferior al 50 por 100.
- b) 120.000 euros si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 50 por 100 e inferior al 65 por 100.
- c) 180.000 euros si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 65 por 100.

**- Reducción por adquisición por causa de muerte de empresas individuales o negocios profesionales.**

En los casos en los que en la base imponible de una adquisición por causa de muerte estuviese incluido el valor de una empresa individual o de un negocio profesional o el valor de derechos de usufructo sobre los mismos, o de derechos económicos derivados de la extinción de dicho usufructo, siempre que con motivo del fallecimiento se consolidara el pleno dominio, o se percibieran los derechos debidos a la finalización del usufructo en forma de participaciones en la empresa o negocio afectado, se aplicará en la base imponible una reducción del 99% del mencionado valor, siempre que se cumplan determinados requisitos.

**- Reducción por adquisición por causa de muerte de participaciones en entidades societarias.**

En los casos en los que en la base imponible de una adquisición por causa de muerte estuviese incluido el valor de participaciones en entidades societarias o el valor de derechos de usufructo sobre los mismos, o de derechos económicos derivados de la extinción de dicho usufructo, siempre que con motivo del fallecimiento se consolidara el pleno dominio, o se percibieran los derechos debidos a la finalización del usufructo en forma de participaciones en la empresa o negocio afectado, se aplicará en la base imponible una reducción del 99% del mencionado valor, siempre que se cumplan determinados requisitos.

**- Bonificación en la cuota en las adquisiciones mortis causa.**

En las adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, incluidas las cantidades percibidas por las personas beneficiarias de seguros sobre la vida, se practicará una bonificación autonómica del 99% del importe de la cuota.

(Establecida por la Ley 1/2018, de 23 de marzo, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018, que modificó el artículo 6.bis de la Ley 1/2015, de 10 de febrero, de medidas tributarias, administrativas y financieras de la Comunidad Autónoma de Extremadura)

El disfrute de este beneficio fiscal requiere que los obligados tributarios realicen la presentación de la declaración o autoliquidación del impuesto en el plazo reglamentariamente establecido.

**Por adquisiciones “inter vivos” (DONACIONES)**

**- Reducción por donación de dinero a parientes colaterales hasta el tercer grado para la constitución o ampliación de una empresa individual, negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades.**

Los donatarios que perciban dinero de sus colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad, para la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades, se podrán aplicar una reducción propia de la Comunidad Autónoma del 99% del importe de la base imponible del impuesto, siempre que concurren determinados requisitos.

La base máxima de la reducción será de 300.000 euros, con carácter general. No obstante, cuando el donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad, la base máxima de la reducción no podrá exceder de 450.000 euros.

- ***Reducción en las donaciones de empresas o negocios profesionales.***

En las donaciones de una empresa individual o de un negocio profesional, se aplicará una reducción propia de la Comunidad del 99 por 100 del valor de la empresa o negocio, siempre que concurren determinados requisitos.

La reducción se aplicará sobre el valor neto de los bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de su actividad, calculado conforme al artículo 11 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio.

- ***Reducción en las donaciones de participaciones en entidades societarias.***

En las donaciones de participaciones en entidades societarias que no coticen en mercados organizados, se aplicará una reducción propia de la Comunidad del 99 por 100 del valor de la empresa, negocio o participaciones, siempre que concurren determinados requisitos.

El importe de la reducción solo alcanzará al valor de las participaciones, en la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial o profesional, minorados en el importe de las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de la entidad, aplicándose estas mismas reglas en la valoración de las participaciones de entidades participadas para determinar el valor de las de su entidad tenedora.

- ***Mejora de la reducción en las donaciones de explotaciones agrarias***

En las donaciones a los descendientes y cónyuge de una explotación agraria situada en el territorio de Extremadura o de derechos de usufructo sobre la misma, se elevan al 99 % las reducciones de la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones reguladas en los artículos 9,10,11 y 20.2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la mencionada ley.

- ***Bonificación en la cuota en las adquisiciones inter vivos.***

En las adquisiciones inter vivos de los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará una bonificación del 99 % de la cuota tributaria derivada de las mismas si la base liquidable es inferior o igual a 300.000 euros. La bonificación será del 50 % para la parte de base liquidable que supere los 300.000 euros con el límite de 600.000 euros.

No obstante, cuando el donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad los límites establecidos anteriormente se incrementarán hasta 450.000 euros y 750.000 euros, respectivamente.

Será requisito necesario para la aplicación de esta bonificación que la donación se formalice en documento público.

**- Resumen Beneficios Fiscales normativa autonómica: 28.792 miles de euros**

(miles de euros)

<b>IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES</b>	<b>28.792</b>
<b>IMPUESTO SOBRE SUCESIONES</b>	<b>24.562</b>
Mejora de la reducción personal para los causahabientes incluidos en el Grupo I y II de parentesco.	8.023
Mejora de la reducción para las personas con discapacidad.	
Reducción por adquisición por causa de muerte de empresas individuales o negocios profesionales.	257
Reducción por adquisición por causa de muerte de participaciones en entidades societarias.	257
Bonificación en la cuota en las adquisiciones mortis causa. (Grupos I y II)	16.025

(miles de euros)

<b>IMPUESTO SOBRE DONACIONES</b>	<b>4.230</b>
Reducción por donación de dinero a parientes colaterales hasta el tercer grado para la constitución o ampliación de una empresa individual, negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades. (99%)	6
Reducción en las donaciones de empresas o negocios profesionales. (99%)	9
Reducción en las donaciones de participaciones en entidades societarias. (99%)	9
Mejora de la reducción en las donaciones de explotaciones agrarias. (99%)	18
Bonificación en la cuota en las adquisiciones inter vivos (Grupos I y II)	4.188

**- Beneficios Fiscales normativa estatal: 2.178 miles de euros**

Los beneficios fiscales establecidos con carácter general en la normativa estatal del ISD, se estiman teniendo en cuenta los datos de los beneficios de ejercicios anteriores y la previsión de ingresos de dicho impuesto para el ejercicio 2024 mediante la aplicación de un índice porcentual.

<b>TOTAL BENEFICIOS FISCALES ISD (AUTONÓMICOS y ESTATALES): 30.970 miles de euros</b>
---

**3.- IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

El Impuesto sobre el Patrimonio (IP) es un tributo estatal cuyo rendimiento está cedido en su totalidad a las Comunidades Autónomas, que podrán asumir competencias normativas sobre el mínimo exento, el tipo de gravamen y las deducciones y bonificaciones de la cuota.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021 recoge la derogación a partir del 1 de enero de 2021 del apartado segundo del artículo único del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal (BOE de 17 de septiembre), en el que se regula una bonificación del 100 por cien sobre la cuota íntegra del impuesto, por lo que desde esa fecha el gravamen del IP quedó restituido con carácter definitivo.

De acuerdo con los criterios básicos para la delimitación de los beneficios fiscales, en el IP tienen tal consideración los siguientes incentivos regulados en la normativa estatal:

- Los bienes y derechos exentos.
- El ajuste en la cuota íntegra por el límite conjunto con el IRPF.
- La bonificación en la cuota íntegra por los bienes o derechos situados o que debieran ejercitarse o cumplimentarse en Ceuta y Melilla y sus dependencias.
- Las especialidades aplicables a los contribuyentes no residentes que residan en algún Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo y a aquellos que opten por aplicar el régimen especial de los trabajadores desplazados a territorio español.

La estimación de los beneficios fiscales en el IP que la Administración General del Estado (AGE) propone incorporar en los PBF de las CCAA se ha realizado por el Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas de la AEAT y la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

La metodología de cálculo que se ha utilizado para la estimación consiste básicamente en la aplicación de un sistema de microsimulación sobre las bases de datos disponibles que contienen información individualizada de los distintos colectivos de contribuyentes.

Respecto a los incentivos regulados en la normativa autonómica, la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (BOE de 19 de diciembre), en su artículo 47, establece que, en el IP, las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias normativas sobre el mínimo exento, la escala de gravamen y las deducciones y bonificaciones en la cuota.

A tal efecto, el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, establece en su artículo 15 bis, la siguiente bonificación general:

*“Con posterioridad a las deducciones y bonificaciones reguladas por la normativa del Estado, se aplicará, sobre la cuota resultante, una bonificación autonómica del 100 por 100 de dicha cuota si esta es positiva”*

La previsión de los beneficios fiscales para 2024 en el IP asciende conforme al desglose que se detalla a continuación a: **49.140 miles de euros.**



<b>BENEFICIOS FISCALES IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>Importes (miles de euros)</b>	<b>Estructura (%)</b>
<b>BENEFICIOS FISCALES NORMATIVA ESTATAL</b>	<b>43.240</b>	<b>87,99%</b>
<b>Exenciones:</b>		
Bienes y derechos exentos afectos a actividades empresariales y profesionales	670	
Acciones y participaciones negociadas en mercados organizados	2.490	
Acciones y participaciones no negociadas en mercados organizados	39.260	
Vivienda habitual	820	
<b>BENEFICIOS FISCALES NORMATIVA AUTONÓMICA</b>	<b>5.900</b>	<b>12,01%</b>
Bonificación cuota 100%	5.900	
<b>TOTAL, BENEFICIOS FISCALES IP (ESTATALES Y AUTONÓMICOS)</b>	<b>49.140</b>	

#### **4.- IMPUESTO SOBRE APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS**

El Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos es un tributo propio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuyo hecho imponible lo constituye el aprovechamiento cinegético de terrenos radicados en el territorio de Extremadura autorizado administrativamente a un determinado titular. Su regulación normativa está establecida en el Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Propios (DOE n.º.150 de 23 de diciembre de 2006).

Mediante la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura, se modifica el anterior Texto Refundido y se incorpora en su disposición final primera determinadas bonificaciones en la cuota:

- Bonificación 20 por 100: Cotos de caza que obtengan la Certificación de Calidad.
- Bonificación 10 por 100: Cotos situados en terrenos incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura y que cuenten con instrumentos para su ordenación, uso, gestión o, en su caso, medidas reglamentarias de conservación.
- Bonificación 7 por 100: Cotos privados de caza mayor abiertos con superficie igual o superior a mil hectáreas.
- Tipo de gravamen reducido, cuando la totalidad o una parte diferenciable de un coto privado de caza haya sufrido la pérdida sobrevenida de sus recursos cinegéticos por alguna causa natural de fuerza mayor que no le sea imputable a su titular. No obstante, este tipo resulta excepcionalmente aplicable.

El importe de la previsión de los beneficios fiscales para el Impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos en 2024 asciende a **219 miles de euros**, con el detalle que queda reflejado en el siguiente cuadro:

<b>BENEFICIOS FISCALES en el Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos establecidos por la Comunidad Autónoma</b>	<b>Importes (miles de euros)</b>	<b>Estructura (%)</b>
<b>Bonificaciones en cuota:</b>		
Bonificación 20% para cotos de caza con Certificación de Calidad	0,00	
Bonificación 10% para cotos de caza situados en la Red de Áreas Protegidas	180	82,19
Bonificación 7% para cotos privados de caza mayor abiertos	39	17,81
<b>TOTAL</b>	<b>219</b>	<b>100</b>

## **CAPÍTULO II. IMPUESTOS INDIRECTOS**

### **1.- IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (ITPAJD)**

El ITPAJD es un impuesto cedido por el Estado, cuya gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión corresponde a las Comunidades Autónomas.

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 22/2009, las Comunidades Autónomas pueden regular determinados aspectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

- Modificar el tipo impositivo de algunas operaciones sujetas a las modalidades de “Transmisiones Patrimoniales Onerosas” y “Actos Jurídicos Documentados”.
- Establecer deducciones y bonificaciones.

De conformidad con lo regulado en el Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, se han establecido los siguientes beneficios fiscales:

#### **MODALIDAD: TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS (TPO)**

- *Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas de protección oficial con precio máximo legal y destinadas a vivienda habitual.*

Se aplicará el tipo reducido del 4 por 100 para aquellas transmisiones de viviendas calificadas de protección oficial con precio máximo legal que vayan a constituir vivienda habitual del adquirente. La condición de vivienda de protección oficial con precio máximo legal, a los efectos de la obtención de este beneficio fiscal, se acreditará mediante certificación expedida por el órgano correspondiente de esta Comunidad Autónoma.

- *Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas habituales que no tengan la consideración de viviendas de protección oficial de precio máximo legal.*

Se aplicará el tipo reducido del 7 por 100 a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos: Que el valor real de la vivienda no supere los 122.000 euros, y que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del adquirente no sea superior a 19.000 euros en tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta y siempre que la renta total anual de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda

no exceda de 30.000 euros anuales, incrementados en 3.000 euros por cada hijo que conviva con el adquirente.

**- Bonificación autonómica en la adquisición de vivienda habitual por determinados colectivos.**

Se establece una bonificación del 20 por 100 de la cuota para la adquisición de vivienda habitual a la que le fuese aplicable el tipo del 7 por 100, siempre que concorra alguna de las siguientes circunstancias: Que el contribuyente tenga en la fecha del devengo del impuesto menos de 35 años cumplidos. Que vaya a constituir vivienda habitual de una familia que tenga la consideración legal de numerosa en la fecha de adquisición. Que el contribuyente padezca una discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, o acredite necesitar ayuda de terceros para desplazarse, o tenga movilidad reducida, o haya sido declarado judicialmente incapacitado.

**- Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional.**

Se aplicará el tipo reducido del 6 por 100 a las transmisiones de inmuebles, cualquiera que sea su valor real, destinados exclusivamente a constituir o continuar una actividad empresarial, excepto la de arrendamiento, o un negocio profesional, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley.

**- Tipo de gravamen reducido aplicable a la transmisión de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial en empresas individuales o negocios profesionales.**

Se aplicará el tipo reducido del 5 por 100 a las transmisiones de inmuebles incluidos en la transmisión de un conjunto de elementos corporales y, en su caso, incorporeales que, formando parte del patrimonio empresarial o profesional del transmitente, constituyan una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley.

**- Tipo de gravamen reducido aplicable a la transmisión de inmuebles que tengan que constituir la sede del domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación.**

Se aplicará el tipo reducido del 5 por 100 a las transmisiones onerosas de inmuebles en las que el adquirente sea una sociedad mercantil o una empresa de nueva creación y el inmueble tenga que constituir la sede del domicilio fiscal o un centro de trabajo de la sociedad o empresa. La aplicación de este tipo reducido está condicionado al cumplimiento de una serie de requisitos.

**- Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas habituales ubicadas en zonas rurales.**

Se aplicará el tipo reducido del 4 por 100 a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- Que la vivienda esté situada en alguno de los municipios y entidades locales menores de Extremadura en los que la población de derecho a 31 de diciembre sea inferior a 3.000 habitantes.

- Que el valor de la vivienda no supere los 180.000 euros.
- Que la suma de las bases imposables general y del ahorro de impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del adquirente no sea superior a 19.000 euros en tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta y siempre que la renta total anual de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no exceda de 30.000 euros anuales, incrementados en 3.000 euros por cada hijo que conviva con el adquirente.

- ***Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de inmuebles ubicados en zonas rurales.***

Se aplicará el tipo reducido del 4 por 100 a las transmisiones de inmuebles ubicados en municipios y entidades locales menores de Extremadura de menos de 3.000 habitantes, cualquiera que sea su valor, destinados exclusivamente a constituir o continuar una actividad empresarial, excepto la de arrendamiento, o un negocio profesional, siempre que se cumplan determinados requisitos.

- ***Tipo de gravamen reducido para las transmisiones patrimoniales onerosas de determinados bienes muebles.***

Se aplicará el tipo reducido del 4 por 100 a las transmisiones de vehículos comerciales e industriales ligeros usados de hasta 3.500 Kg. de masa máxima autorizada siempre que la adquisición se efectúe por parte de contribuyentes que realicen actividades económicas sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre Sociedades y que se afecten a la actividad.

- **Resumen Beneficios Fiscales normativa autonómica: 5.581 miles de euros**

TPO	(miles de euros)
	<b>5.581</b>
Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas de protección oficial con precio máximo legal y destinadas a vivienda habitual. (4%)	1.729
Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas habituales que no tengan la consideración de viviendas de protección oficial de precio máximo legal. (7%)	1.134
Bonificación autonómica en la adquisición de vivienda habitual por determinados colectivos. (20%)	892
Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional. (6%)	445
Tipo de gravamen reducido aplicable a la transmisión de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial en empresas individuales o negocios profesionales. (5%)	11
Tipo de gravamen reducido aplicable a la transmisión de inmuebles que tengan que constituir la sede del domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación. (5%)	302
Tipo de gravamen reducido aplicable a las adquisiciones de viviendas habituales ubicadas en zonas rurales. (4%)	585
Tipo de gravamen reducido aplicable a las adquisiciones de inmuebles ubicados en zonas rurales. (4%)	256
Tipo de gravamen reducido para las transmisiones patrimoniales onerosas de determinados bienes muebles. (4 %)	227

- **Beneficios Fiscales normativa estatal: 11.982 miles de euros**

Los beneficios fiscales establecidos con carácter general en la normativa estatal de TPO, se estiman teniendo en cuenta los datos de los beneficios de ejercicios anteriores y la previsión de ingresos de dicho impuesto para el ejercicio 2024 mediante la aplicación de un índice porcentual.

**TOTAL BENEFICIOS FISCALES TPO (Autonómicos y Estatales): 17.563 miles de euros**

**MODALIDAD: OPERACIONES SOCIETARIAS (OS)**

En cuanto al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, modalidad de operaciones por sociedades y ciertas entidades asimiladas a las mismas, los beneficios fiscales aplicables en la Comunidad Autónoma de Extremadura se deducen de lo dispuesto en la normativa estatal, principalmente en el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo por el que se modifica el artículo 45.I.B.11 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, estableciendo la siguiente exención:

- *La constitución de sociedades, el aumento de capital, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital y el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea.*

- **Beneficios Fiscales normativa estatal: 555 miles de euros**

Los beneficios fiscales establecidos con carácter general en la normativa estatal de OS, se estiman teniendo en cuenta los datos de los beneficios de ejercicios anteriores y la previsión de ingresos de dicho impuesto para el ejercicio 2024 mediante la aplicación de un índice porcentual.

(miles de euros)	
<b>OS</b>	<b>555</b>
<i>Exenciones en operaciones de constitución de sociedades, el aumento de capital, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital y el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea.</i>	555

**MODALIDAD: ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (AJD)**

Si bien el tipo de gravamen general aplicable a los documentos notariales es el 1,50 por 100, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, dicha normativa autonómica incorpora, con sujeción a determinados requisitos, los siguientes tipos reducidos:

**- Tipo de gravamen reducido del 0,1 por 100 para las escrituras públicas que documenten la adquisición y financiación de viviendas medias.**

En los casos de viviendas de protección pública y calificadas como viviendas medias, se aplicará el tipo de gravamen reducido del 0,1 por 100 a las escrituras públicas que documenten las adquisiciones de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 47 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril.

**- Tipo de gravamen reducido para las escrituras públicas que documenten la adquisición de vivienda habitual.**

Se aplicará el tipo de gravamen del 0,75 por 100 a las escrituras públicas que documenten la adquisición de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que concurren los siguientes requisitos: Que el valor real de la vivienda no supere los 122.000 euros y que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del adquirente no sea superior a 19.000 euros en tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta y siempre que la renta total anual de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no exceda de 30.000 euros anuales, incrementados en 3.000 euros por cada hijo que conviva con el adquirente.

**- Tipo de gravamen reducido para las Sociedades de Garantía Recíproca.**

Se aplicará el tipo de gravamen del 0,1 por 100 a los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía cuyo sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca, que desarrolle su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**- Tipo de gravamen reducido aplicable a las escrituras notariales que documenten la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación.**

Se aplicará el tipo de gravamen del 0,75 por 100 a las escrituras públicas que documenten la adquisición de inmuebles por parte de contribuyentes que realicen actividades económicas sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre Sociedades y que se destinen a ser su domicilio fiscal o centro de trabajo. De igual modo, la aplicación del tipo reducido estará condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

**- Tipo de gravamen reducido para las escrituras públicas que documenten la adquisición de viviendas habituales ubicadas en zonas rurales.**

Se aplicará el tipo reducido del 0,50 por 100 a las escrituras públicas que documenten la adquisición de inmuebles destinados a la vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- Que la vivienda esté situada en alguno de los municipios y entidades locales menores de Extremadura en los que la población de derecho a 31 de diciembre sea inferior a 3.000 habitantes.
- Que el valor de la vivienda no supere los 180.000 euros.

- Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro de impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del adquirente no sea superior a 19.000 euros en tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta y siempre que la renta total anual de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no exceda de 30.000 euros anuales, incrementados en 3.000 euros por cada hijo que conviva con el adquirente.

- *Tipo de gravamen reducido aplicable a las escrituras notariales que documenten la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas en zonas rurales.*

Se aplicará el tipo reducido del 0,50 por 100 a las escrituras que documenten la adquisición de inmuebles ubicados en municipios y entidades locales menores de Extremadura de menos de 3.000 habitantes, cualquiera que sea su valor, destinados exclusivamente a constituir una actividad empresarial, excepto la de arrendamiento, o un negocio profesional, siempre que se cumplan determinados requisitos.

- **Resumen Beneficios Fiscales normativa autonómica: 907 miles de euros**

(miles de euros)	
AJD	907
Tipo de gravamen reducido para las escrituras públicas que documenten la adquisición de viviendas medias. (0,1%)	3
Tipo de gravamen reducido para las escrituras públicas que documenten la adquisición de la vivienda habitual. (0,75%)	24
Tipo de gravamen reducido para las Sociedades de Garantía Recíproca. (0,1%)	35
Tipo de gravamen reducido aplicable a las escrituras notariales que documenten la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación. (0,75 %)	375
Tipo de gravamen reducido para las escrituras públicas que documenten la adquisición de viviendas habituales ubicadas en zonas rurales. (0,50%)	20
Tipo de gravamen reducido aplicable a las escrituras notariales que documenten la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas en zonas rurales. (0,50%)	450

- **Beneficios Fiscales normativa estatal: 6.611 miles de euros**

Los beneficios fiscales establecidos con carácter general en la normativa estatal de AJD, se estiman teniendo en cuenta los datos de los beneficios de ejercicios anteriores y la previsión de ingresos de dicho impuesto para el ejercicio 2024 mediante la aplicación de un índice porcentual.

**TOTAL BENEFICIOS FISCALES AJD (Autonómicos y Estatales): 7.518 miles de euros**

**TOTAL BENEFICIOS FISCALES ITPAJD (Autonómicos y Estatales): 25.636 miles de euros**

## 2.- CANON DE SANEAMIENTO

La Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, crea el canon de saneamiento y lo configura como un

tributo propio de carácter indirecto y de naturaleza real en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura que grava la disponibilidad y la utilización del agua.

Entre los beneficios fiscales, procede mencionar las exenciones establecidas inicialmente en la Ley 2/2012, y posteriormente la Ley 6/2013, de 13 de diciembre, de medidas tributarias de impulso a la actividad económica en Extremadura, creó tres nuevas exenciones, a favor de aquellos contribuyentes que disfruten de la tarifa social del agua en sus respectivos municipios y de los perceptores de la Renta Básica Extremeña de Inserción y una exención de carácter subjetivo por los usos del agua realizados en los centros públicos de enseñanza y en los edificios titularidad de la Junta de Extremadura.

Asimismo, con efectos desde el 1 de enero de 2018, la Ley 8/2016, de 12 de diciembre, de medidas tributarias, patrimoniales, financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableció una bonificación del 50% en la cuota íntegra. Posteriormente, la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2023, el Decreto-Ley 4/2023, de 12 de septiembre, (de medidas urgentes para reducir la carga tributaria) y el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la C. A. de Extremadura para el año 2024 han elevado dicha bonificación al 75% para los hechos imposables devengados exclusivamente en 2023 y 2024.

La previsión de los beneficios fiscales establecidos en el canon de saneamiento se ha estimado conforme a datos de las declaraciones presentadas en 2022-2023, cuyo detalle se refleja en el siguiente cuadro:

(miles de euros)	
<b>CANON DE SANEAMIENTO</b>	
<b>Bonificación 75% cuota íntegra</b>	<b>12.115</b>
<b>Reducción 80% base imponible (pérdidas de agua)</b>	<b>1.561</b>
<b>Exenciones</b>	<b>1.411</b>
Los usos de agua por parte de entidades públicas para la alimentación de fuentes, bocas de riego de parques y jardines, limpieza de calles e instalaciones deportivas	889
Los usos realizados por los servicios públicos de extinción de incendios	4
La utilización de agua para usos agrícolas o forestales	18
La utilización de agua en las actividades ganaderas, cuando dispongan de instalaciones adecuadas y no se generen vertidos a la red de alcantarillado	62
Los usos del agua realizados en los edificios titularidad de la Junta de Extremadura y sus organismos autónomos de carácter administrativo	387
Los usos del agua realizados en inmuebles propiedad de las entidades locales que estén directamente afectos a los servicios educativos	35
Los usos domésticos cuando el contribuyente tenga reconocido el derecho a la tarifa social del agua en su respectivo municipio o sea perceptor de la Renta Básica Extremeña de Inserción	16
<b>TOTAL BBFF CANON SANEAMIENTO</b>	<b>15.087</b>



## **CAPÍTULO III. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS**

### **1.-TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO**

Los tributos sobre el juego están igualmente cedidos por el Estado, cuya gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión corresponde a las Comunidades Autónomas. Dentro del mismo se incluyen los conceptos:

- Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar (casinos, bingos y máquinas recreativas).
- Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.

Los beneficios fiscales están establecidos en el Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, y corresponden básicamente a tipos de gravamen reducidos (juegos de bingo) o exenciones en rifas y tómbolas por entidades sin fines lucrativos por valor de los premios inferiores a 3.000 euros.

#### **\*Tasa sobre Juegos de Suerte, Envite o Azar.**

- Bingo electrónico: Tipo tributario 20% (ejercicio anterior 25%), modificación establecida en la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos (DOE n.º 229, de 29 de noviembre de 2022).

La estimación de los beneficios fiscales se ha realizado conforme a los datos de declaraciones-liquidaciones presentas en el último ejercicio cerrado año 2022 y su aplicación respecto del tipo tributario general del 20% establecido para la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar.

(miles de euros)

<b>BENEFICIOS FISCALES NORMATIVA AUTONÓMICA</b>	<b>371</b>
---	------------

### **2.-TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS**

En materia de tasas y precios públicos, las deducciones, bonificaciones o exenciones están establecidas en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Conforme a lo previsto en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la C.A. de Extremadura para el año 2024, se establecen para el ejercicio 2024 las siguientes bonificaciones en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- Bonificación 50%, respecto a las tarifas vigentes en 2022:
  - o Tasas por ordenación de los transportes por carretera y otras actuaciones facultativas (nº. código 160081)
  - o Tasa para la emisión o sustitución de la tarjeta de transporte subvencionado, de aplicación con carácter exclusivo al colectivo de mayores de 60 años cumplidos (nº. código 160185)

- Tasa por expedición de licencias de caza (nº. código 120203)
- Tasa por expedición de licencias de pesca (nº. código 120312)
- Tasa por pruebas de laboratorio, de aplicación exclusiva al apartado de matanzas domiciliarias) (nº. código 110144)
- Tasa por prestación de servicios facultativos veterinarios (nº. código 120050), excepto los epígrafes 3,7 y 14 apartado- Declaración y grabación de censos, que será de aplicación una bonificación del 100%.
- Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público de las vías pecuarias (nº. código 120136)
- Tasa por participación en pruebas oficiales para la obtención del certificado de profesionalidad (nº. código 130094)
- Tasa por expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales de enseñanzas no universitarias:
  - Formación Profesional -código 130033
  - Bachiller- código 130042
  - Escuela Oficial de Idiomas- código 130051
  - Conservatorios- código 130060
  - Solicitud de duplicados por extravío, modificación, etc. -código 130076
  - Enseñanzas Artísticas Superiores -Diseño y Arte Dramático- código 130146
  - Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño- código 130155
  - Enseñanzas Deportivas- código 130164
- Bonificación 100%:
  - Tasa por prestación de servicios administrativos (certificados-compulsas de documentos-informes-expedición y digitalización de copias y ventas de impresos).
  - Tasa por dirección y certificación de obras.
  - Tasa por autorización para la declaración de terreno cinegético con prohibición de cazar. (nº. código 120671)
  - Tasa por prestación de servicios facultativos veterinarios. (nº. código 120050), correspondiente a los epígrafes:
    - 3.- Reconocimiento facultativo de animales a exportar e importados y expedición de certificados.
    - 7.- Por servicios facultativos correspondientes a la extensión del certificado de movimiento pecuario que acredita que los animales proceden de zonas no infectadas y que no padecen enfermedades infectocontagiosas o parasitarias difusibles.
    - 14.- Por expedición de documentos y certificados a petición de parte: Declaración y grabación de censos.
  - Precio Público por prestación de servicio carne joven europeo. (nº. código 171062)
  - Precio Público por la prestación de servicios de comedor escolar. (nº. código 131144)



○ Precio Público por prestación del servicio de aula matinal en centros públicos de educación infantil y primaria. (nº. código 131241)

La estimación de los beneficios fiscales se ha realizado conforme a los datos de recaudación del último ejercicio cerrado año 2022 y la previsión de ingresos en 2023, correspondientes a los conceptos indicados.

(miles de euros)

<b>BENEFICIOS FISCALES TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS</b>	<b>6.253</b>
Bonificación Tasas y P.P. (50%)	1.536
Bonificación Tasas y P.P. (100%)	4.717

2024

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA



---

## **4. BENEFICIOS FISCALES ESTATALES EN IMPUESTOS GESTIONADOS POR EL ESTADO PARA 2024**

---

#### 4.- BENEFICIOS FISCALES ESTATALES EN IMPUESTOS GESTIONADOS POR EL ESTADO PARA 2024.

En este apartado se incluyen los beneficios fiscales derivados de la normativa estatal en impuestos gestionados por el Estado pero que afectan al Presupuesto de Beneficios Fiscales de esta Comunidad Autónoma de Extremadura.

La estimación de los beneficios fiscales que la Administración General del Estado (AGE) propone incorporar en los PBF de las CCAA se ha realizado por el Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas de la AEAT y la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

##### 4.1.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

<b>BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA 2024</b>	
<b>IRPF</b>	<b>BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA (millones de euros)</b>
<b>BENEFICIO FISCAL NORMATIVA ESTATAL</b>	
Reducciones en la base imponible	98,76
Especialidades de las anualidades por alimentos	2,83
Deducciones en la cuota	20,04
Exenciones	59,34
Exención parcial Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas	10,13
<b>TOTAL BBFF IRPF</b>	<b>191,11</b>

*Fuente: MHFP- cálculo de la estimación mediante la aplicación de un sistema de simulación sobre las bases de datos disponibles que contienen información individualizada de los distintos colectivos de contribuyentes.*

##### 4.2.- Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

<b>IVA</b>	<b>BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA (millones de euros)</b>
<b>BENEFICIO FISCAL NORMATIVA ESTATAL</b>	
Exenciones	197,59
Tipo reducido del 4%	88,88
Tipo reducido del 5%	0,00
Tipo reducido del 10%	235,97
<b>TOTAL BBFF IVA</b>	<b>522,44</b>

*Fuente: MHFP- para su estimación se ha tomado el índice de consumo utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio 2021.*

#### 4.3.- Impuestos Especiales de Fabricación.

<b>IMPUESTOS ESPECIALES</b>	<b>BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA (millones de euros)</b>
<b>BENEFICIO FISCAL NORMATIVA ESTATAL</b>	
ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS (exenciones y tipos reducidos)	1,40
HIDROCARBUROS-tipo general (exenciones y tipos reducidos)	53,96
HIDROCARBUROS-tipo especial (exenciones y tipos reducidos)	19,45
ELECTRICIDAD (reducción BI)	2,97
<b>TOTAL BBFF IMPUESTOS ESPECIALES</b>	<b>77,78</b>

Fuente: MHFP- para imputar a cada C.A. el importe correspondiente se han tomado los siguientes datos:

- *Impuesto sobre Alcohol y Bebidas Derivadas: se toma el índice de consumo utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio 2021.*
- *Impuesto sobre Hidrocarburos: se toma el índice de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio 2021.*
- *Impuesto sobre la Electricidad: se toma el índice de consumo neto de energía eléctrica utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio 2021*

#### 4.4.- Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

<b>IEDMT</b>	<b>BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA (millones de euros)</b>
<b>BENEFICIO FISCAL NORMATIVA ESTATAL</b>	
Exenciones	0,35
Reducciones de la base imponible	0,42
Tipos impositivos reducidos	0,00
<b>TOTAL BBFF IEDMT</b>	<b>0,77</b>

Fuente: MHFP- la distribución por CCAA se ha realizado por el Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas de la AEAT de acuerdo con el punto de conexión establecido en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las CCAA de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

2024

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA



---

## **5. ANEXO - RESUMEN POR CONCEPTOS DE PBF PARA EL EJERCICIO 2024**

---

## ANEXO

## RESUMEN POR CONCEPTOS DEL PBF PARA EL EJERCICIO 2024

(miles de euros)

CONCEPTO	Beneficios 2024 (miles de euros)	%/ Total Beneficios
<b>CAPÍTULO I. IMPUESTOS DIRECTOS</b>		
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	198.120	21,38 %
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	30.970	3,34 %
Impuesto sobre el Patrimonio	49.140	5,30 %
Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos	219	0,02 %
<b>CAPÍTULO II. IMPUESTOS INDIRECTOS</b>		
Impuesto sobre el Valor Añadido	522.440	56,37 %
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	25.636	2,77 %
Impuestos Especiales	77.780	8,39 %
Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte	770	0,08 %
Canon de Saneamiento	15.087	1,63 %
<b>CAPÍTULO III. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS</b>		
Tributos sobre el juego	371	0,04 %
Tasas y Precios Públicos	6.253	0,68 %
<b>TOTAL BENEFICIOS FISCALES</b>	<b>926.786</b>	<b>100 %</b>